

**PROYECTO DE LEY 5049 QUE AUTORIZA AL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN A REALIZAR
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
EN EL NIVEL INSTITUCIONAL
PARA FINANCIAR EL
INCREMENTO DE LA
REMUNERACIÓN ÍNTEGRA
MENSUAL (RIM) DE LOS
PROFESORES DE LA
CARRERA PÚBLICA
MAGISTERIAL**



FRANCIS
PAREDES CASTRO
CONGRESISTA

¿POR QUÉ ES NECESARIO UN INCREMENTO DE LA RIM?

FRANCIS
PAREDES CASTRO
CONGRESISTA



¿POR QUÉ ES NECESARIO UN INCREMENTO DE LA RIM?

1

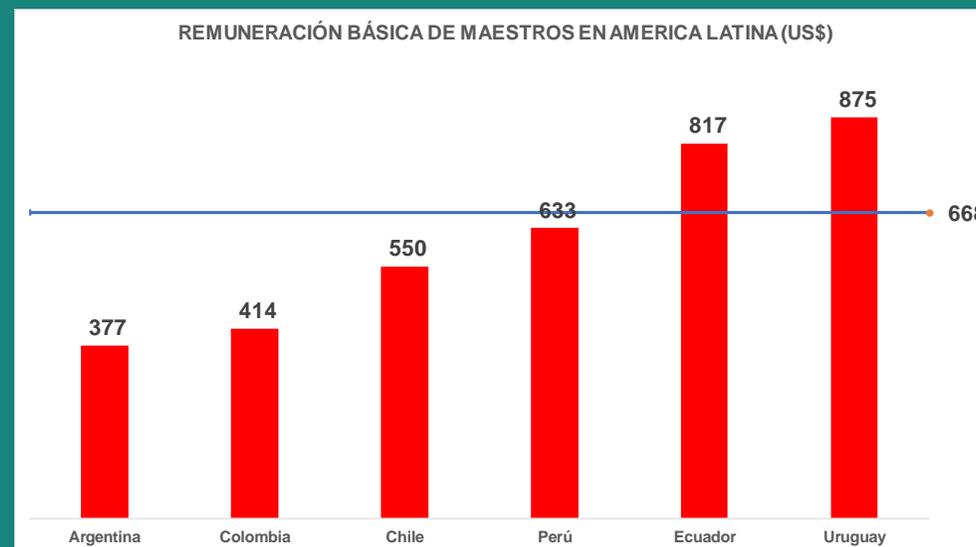
Según la web de los Objetivo de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, **la educación es una poderosa herramienta que “permite la movilidad socioeconómica ascendente y es clave para salir de la pobreza”**, siendo así, una condición contar con docentes capacitados y bien remunerados que puedan cumplir con su labor de formación académica y humana de los niños, adolescentes y jóvenes que tienen reciben sus enseñanzas.



¿POR QUÉ ES NECESARIO UN INCREMENTO DE LA RIM?

2

Según información de enero 2023 del portal El impulso.com, los ingresos de los docentes en América Latina se encuentran en promedio en US\$ 668. Sin embargo, **los docentes peruanos en la escala básica perciben ingresos por debajo de esta media (US\$ 633).**



Fuente: Impulso.com

<https://w.w.elperimpulso.com/2023/01/21/cuanto-ganan-los-docentes-en-otros-paises-de-latinoamerica-esto-explica-la-exigencia-de-los-profesores-en-venezuela-21ene/>

¿POR QUÉ ES NECESARIO UN INCREMENTO DE LA RIM?

3

- El documento “*La encrucijada de la educación en América Latina y el Caribe - Informe regional de monitoreo ODS4- Educación 2030*” indica que **países como Perú, El Salvador, Cuba y Panamá son los países que presentan la población docente más envejecida.**
- Una baja remuneración podría ser una de las variables que no permite que **ingresen a la docencia jóvenes profesionales** o docentes con mayores acreditaciones académicas.



¿POR QUÉ ES NECESARIO UN INCREMENTO DE LA RIM?

4

Según la Encuesta Nacional a Docentes de Instituciones Educativas Públicas y Privadas del 2018, **aproximadamente 89 mil docentes no contaban con una computadora o laptop y 136 mil no tenían servicio de Internet en su casa debido a las limitaciones que tienen en sus ingresos**, y que ante la pandemia no permitió el pase a un esquema virtual exigido por las circunstancias.



SOBRE EL PROYECTO DE LEY 5049

FRANCIS
PAREDES CASTRO
CONGRESISTA



FUNDAMENTO

El artículo 41 de la Ley N°31638 **Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**, autoriza al Ministerio de Educación con cargo a los recursos de su presupuesto institucional del Año Fiscal 2023, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales hasta por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SOLES para el financiamiento de varias finalidades como la Remuneración Íntegra Mensual (RIM), la Remuneración Mensual (RM) y la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS), **pero no se cuenta con el marco legal para que el Ministerio de Educación pueda disponer de recursos para atender esta demanda.**

2 **NORMAS LEGALES** Martes 6 de diciembre de 2022 | El Peruano

LEY N° 31638

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2023**

CAPITULO I
APROBACION DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PUBLICO

Artículo 1.- Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023 por el monto de S/ 214 790 274 052,00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e Instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

	Soles
GOBIERNO CENTRAL	
Correspondiente al Gobierno Nacional	141 122 476 737,00
Gasto corriente	84 794 853 853,00
Gasto de capital	33 128 461 448,00
Servicio de la deuda	23 199 161 885,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	
Correspondiente a los gobiernos regionales	43 870 800 529,00
Gasto corriente	31 038 426 968,00
Gasto de capital	12 526 625 713,00
Servicio de la deuda	365 747 848,00
Correspondiente a los gobiernos locales	29 796 996 795,00
Gasto corriente	15 193 406 717,00
Gasto de capital	14 155 240 394,00
Servicio de la deuda	448 329 446,00
TOTAL S/	214 790 274 052,00

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente ley de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ANEXO
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por Gobierno Regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y genéricas del gasto.	7
Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8
Financiamiento para asegurar la ejecución de inversiones que recibieron recursos en el marco de los artículos 13 y 14 de las Leyes 30593 y 30679, del artículo 15 de la Ley 30970, los artículos 14 y 15 del Decreto de Urgencia 014-2019, el artículo 14 de la Ley 31034, el artículo 14 de la Ley 31365, el Decreto de Urgencia 070-2020, el Decreto de Urgencia 114-2020, el Decreto Supremo 117-2021-EF, el Decreto de Urgencia 100-2021, el Decreto Supremo 095-2022-EF, el Decreto Supremo 159-2022-EF, el Decreto Supremo 178-2022-EF, el Decreto Supremo 139-2022-EF, el Decreto Supremo 173-2022-EF, la Ley 31436 y la Ley 31538.	1

OBJETIVO Y FINALIDAD

La presente norma tiene como objetivo autorizar en el presente año fiscal 2023 al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional con la finalidad de financiar el incremento de la remuneración integral mensual de los profesores de la carrera pública magisterial, de los profesores contratados de la Carrera Pública Docente, de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como de los profesores encargados en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación.



AUTORIZACIÓN

Autorizar al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional en el año fiscal 2023 a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de **S/. 503, 815,498.00** (QUINIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).



BENEFICIARIOS

La norma contribuye a mejorar los ingresos de 339, 537 docentes de educación básica regular y de 9,624 docentes de educación superior no universitaria:

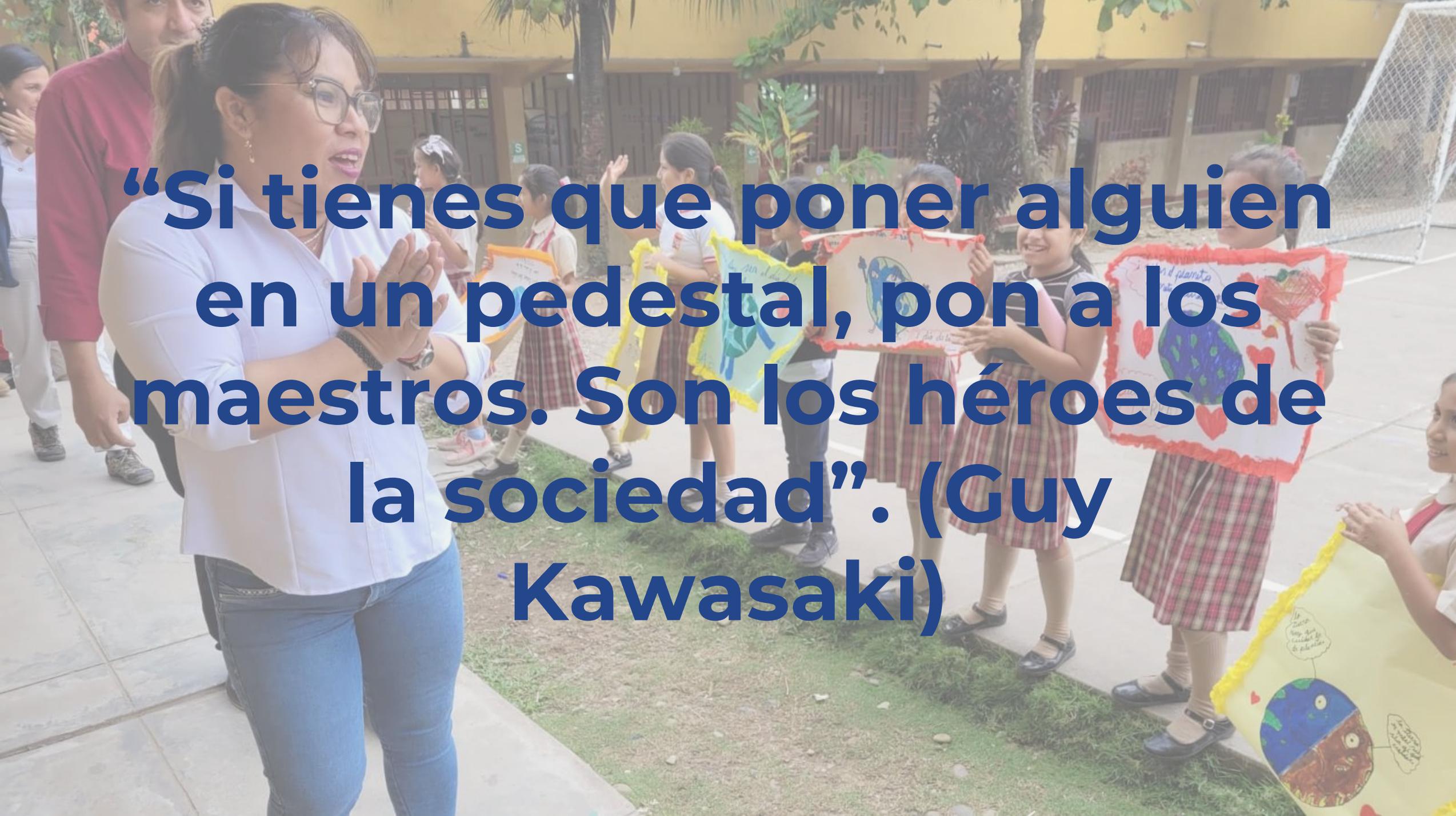
- a) Incremento de la Remuneración Integral Mensual (RIM) de los **profesores de la Carrera Pública Magisterial** de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- b) Incremento de la remuneración mensual del **profesor contratado** en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- c) Incremento de la Remuneración Integral Mensual Superior (RIMS) para los **docentes de la Carrera Pública Docente**.



BENEFICIARIOS

- d)** Incremento de la remuneración mensual de los **docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior** de la Ley N° 30512; Ley de Institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365.
- e)** Asignación por jornada de trabajo adicional según la escala magisterial en que se encuentra el **profesor encargado en cargo directivo o jerárquico de institución educativa o de especialista en educación**, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 306-2017-EF, que establece montos, condiciones, características y vigencia de la asignación por jornada de trabajo adicional y de la asignación por cargo a otorgarse a los profesores en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y los literales a) y b) del numeral 61.1 del artículo 61 de la Ley N° 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022.



A woman with glasses and a white shirt is clapping in the foreground. In the background, several children in school uniforms are holding up handmade signs with drawings of the Earth and hearts. The scene is outdoors, likely at a school event.

“Si tienes que poner alguien en un pedestal, pon a los maestros. Son los héroes de la sociedad”. (Guy Kawasaki)

MUCHAS GRACIAS



FRANCIS
PAREDES CASTRO
CONGRESISTA

